

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS  
PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO  
CEDIPIEM-CT-EXT-03/001/2020  
21 DE AGOSTO DE 2020**

Visto para resolver el requerimiento de clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en las solicitudes presentadas ante este sujeto obligado, por parte del C. Hipólito Arriaga Pote y de la asociación civil denominada “Gubernatura Indígena Nacional A.C”, de los años 2012, 2014 y 2017, consistentes en: domicilio particular, teléfono celular y correo electrónico, lo cual fue requerido al Comité de Transparencia de este organismo descentralizado, en razón de la solicitud de información pública con número de folio 00013/CEDIPIEM/IP/2020.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha 23 de marzo de 2020, el **C. [REDACTED]** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el siguiente requerimiento:

“Detalle de la solicitud Solicito copia simple digital, de cualquier escrito presentado ante el ente obligado, por parte de [REDACTED] y de la asociación civil denominada GUBERNATURA INDIGENA NACIONAL A.C., en el periodo de tiempo de enero de 2012 a febrero de 2020.

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:**

gestion social, pueblos indígenas.” (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00013/CEDIPIEM/IP/2020.
- III. Con fecha 1 de junio de 2020, mediante oficio con número 211C0101000300S/077/2020, la Unidad de Transparencia requirió al servidor público habilitado de la Subdirección Operativa del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la información solicitada para atender la petición del **C. [REDACTED]**

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

### **CEDIPIEM-CT-EXT-03/001/2020**

IV. Con fecha 18 de agosto de 2020, se recibió oficio número 211C0101000400L/068/2020 de la Subdirección Operativa para clasificar como confidencial los datos personales contenidos en las solicitudes presentadas ante este sujeto obligado, por parte del C. [REDACTED] y de la asociación civil denominada “Gubernatura Indígena Nacional A.C”, de los años 2012, 2014 y 2017, consistentes en: domicilio particular, teléfono celular y correo electrónico.

Por lo antes señalado, el Servidor Público Habilitado de la Subdirección Operativa de este organismo descentralizado, solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la propuesta de clasificación correspondiente.

Que una vez analizada la propuesta referida, se determinó turnarla a este Comité de Transparencia, para que pronuncie la presente resolución, con base en lo siguiente:

### **CONSIDERANDOS**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IV, IX, XX, XXI y XXIII, 49 fracciones II, VIII, IX, XII XVI y XVIII, 53 fracción X, 59 fracciones V y VI, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y los numerales séptimo y octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el artículo 1 fracciones I y V de los Lineamientos sobre las Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en concordancia con los numerales Segundo, Séptimo, Octavo, Vigésimo Octavo, Trigésimo fracción XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

## CEDIPIEM-CT-EXT-03/001/2020

Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, este Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación de información confidencial formulada por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección Operativa de este organismo descentralizado fueron los siguientes:

**Fundamentos:** Lo dispuesto por los artículos 100, 106 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX y XXXIII y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IX, XX, XXI y XXIII y 59 fracción V, 137, 139, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en los numerales Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Vigésimo Octavo, Trigésimo fracciones VII, VIII, XVII y XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

**Argumentos:** Se solicita la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en las solicitudes presentadas ante este sujeto obligado, por parte del C. [REDACTED] y de la asociación civil denominada “Gubernatura Indígena Nacional A.C”, de los años 2012, 2014 y 2017, consistentes en: domicilio particular, teléfono celular y correo electrónico, ya que de proporcionarse se tendría acceso no autorizado a información privada de su titular y se podría generar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

### **CEDIPIEM-CT-EXT-03/001/2020**

3. Que una vez analizada la propuesta de clasificación del servidor público habilitado de la Subdirección Operativa del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, este Comité de Transparencia señala como fundamento y argumento legal para efectuar la clasificación como información confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IX, XX y XXIII, 59 fracción V, 139, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en los numerales Vigésimo Octavo, Trigésimo fracción XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la propuesta realizada se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la propuesta realizada por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección Operativa de este organismo descentralizado, encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 143 fracción I de la Ley en la materia.

Que los motivos de este Comité de Transparencia para declarar como confidenciales los datos personales contenidos en las solicitudes presentadas ante este sujeto obligado, por parte del C. [REDACTED] y de la asociación civil denominada “Gubernatura Indígena Nacional A.C”, de los años 2012, 2014 y 2017, que se hacen consistir en: domicilio particular, teléfono celular y correo electrónico.

El principal objetivo del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como los Criterios para la Clasificación de la

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

## CEDIPIEM-CT-EXT-03/001/2020

Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, los Lineamientos sobre las Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, radica en la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información pública generada o en poder de los sujetos obligados, de tal forma, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Por lo que se precisa que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública; sin embargo, existen excepciones a este principio, tal como se desprende del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**“Artículo 143.-** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; (...)” (sic)

De la interpretación del artículo transcrito, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como lo es la confidencialidad, hipótesis derivada de causas específicas que la propia manera, si en el presente asunto, estamos en presencia de uno de los supuestos de excepción como es la confidencialidad por encuadrar en lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión del principio de máxima publicidad.

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos personales, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación antes citada

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

### **CEDIPIEM-CT-EXT-03/001/2020**

tiene como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados; por lo tanto, es obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

El Estado al comprometerse a proteger ese espacio privado, defiende la autonomía de las personas como condición básica del orden. La protección de la vida privada y la protección de la intimidad, son necesarias como estructura del orden jurídico.

En este sentido, el dato personal consistente en: el nombre del recurrente, incluido en las resoluciones de los recursos de revisión incluidos en las preguntas 4, 5 y 11, en términos de los artículos 3 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, constituyen información confidencial, lo anterior, actualiza lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, tutela los datos personales de las personas físicas al señalar:

**“Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

*XI. Datos personales: A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.  
(...)” (sic).*

Con la reciente reforma al marco constitucional federal, el artículo 16 párrafo segundo, reconoce la protección de los datos personales, al señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

## **CEDIPIEM-CT-EXT-03/001/2020**

Asimismo, la Constitución Local, determina la tutela de la privacidad e intimidad de las personas, mediante la protección de los datos personales, en los términos de la Ley en la materia.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

**“Artículo 5.-** En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

(...)

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los siguientes principios y bases siguientes:*

I. (...)

II. *La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria; (...)* (sic).

Del precepto antes invocado, se colige que en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

Asimismo, y en cumplimiento al numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, señala que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a otras análogas que afecten su intimidad.

Página 7

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

### **CEDIPIEM-CT-EXT-03/001/2020**

Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera fundada la solicitud presentada por el Servidor Público Habilitado de la Subdirección Operativa del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para clasificar como confidencial los datos personales contenidos en las solicitudes presentadas ante este sujeto obligado, por parte del C. [REDACTED] y de la asociación civil denominada “Gubernatura Indígena Nacional A.C”, de los años 2012, 2014 y 2017, que se hacen consistir en: domicilio particular, teléfono celular y correo electrónico.

Aunado a lo anterior, no debe de pasar inadvertido el numeral Vigésimo Octavo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que dispone lo siguiente:

*“Vigésimo Octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse sino media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 3.20 del Reglamento.” (sic).*

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta formulada por la Titular de la Unidad de Transparencia, para clasificar como confidencial los datos personales contenidos en las solicitudes presentadas ante este sujeto obligado, por parte del C. [REDACTED] Pote y de la asociación civil denominada “Gubernatura Indígena Nacional A.C”, de los años 2012, 2014 y 2017, que se hacen consistir en: domicilio particular, teléfono celular y correo electrónico.

**SEGUNDO.-** Se clasifica como confidencial los datos personales contenidos en las solicitudes presentadas ante este sujeto obligado, por parte del C. [REDACTED] y de la asociación civil denominada “Gubernatura Indígena Nacional A.C”, de los años 2012, 2014 y 2017, que se hacen consistir en: domicilio particular, teléfono celular y correo electrónico.




“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”


**CEDIPIEM-CT-EXT-03/001/2020**

**TERCERO.** - Se ordena formular versiones públicas de las solicitudes presentadas ante este sujeto obligado, por parte del C. [REDACTED] y de la asociación civil denominada “Gubernatura Indígena Nacional A.C”, de los años 2012, 2014 y 2017, que se entregarán al solicitante para atender la petición de la solicitud de información pública con número de folio 00013/CEDIPIEM/IP/2020, garantizando la protección de datos personales.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo acordaron por unanimidad, los Integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, quienes firman al calce y al margen del presente documento.

  
**C. Melquiades Escobedo Bermúdez**  
**Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y Presidente del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México**

  
**Lic. Roberto Marcos Figueroa**  
**Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México**

“2020. Año del Laura Méndez de Cuenca, emblema de la mujer Mexiquense”

**CEDIPIEM-CT-EXT-03/001/2020**



---

**Lic. Gustavo Ricardo Arroyo  
Jardón**  
**Subdirector Operativo e  
Integrante del Comité de  
Transparencia para  
cuestiones relacionadas en  
materia de Protección de  
Datos Personales del  
CEDIPIEM**



---

**Lic. Adolfo Hernández Altamirano**  
**Jefe de la Unidad de  
Concertación y Responsable del  
Área Coordinadora de Archivos e  
Integrante del Comité de  
Transparencia del CEDIPIEM**



---

**L.A.E. Ana Cristina Araujo  
Enríquez**  
**Titular del Órgano Interno de  
Control e integrante del Comité  
de Transparencia del CEDIPIEM**

Esta hoja de validación forma parte del Acuerdo del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, CEDIPIEM/CT/EXT-03/20, celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.